



SECRETARIA: Febrero 17 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, allegó oficio informando la improcedencia del registro de la medida cautelar decretada, con la siguiente nota devolutiva:

1: OTROS

NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA TODA VEZ QUE SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SEGUN OFICIO CCOA 1012 2019 DEL 13/8/2019 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES (ART. 469 Y 471 DEL CGP)

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-055

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, que promueve el señor **Carlos Alberto Duque González**, en contra del señor **Carlos Arturo Henao Nieto**, el oficio 1002021EE000402 de febrero 10 de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre la improcedencia de la inscripción de la cautela decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-146972, en razón a que sobre el referido bien se encuentra vigente un embargo decretado por Jurisdicción Coactiva, y anexa nota devolutiva.

Advertido lo anterior, se ordenará insistir al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales para que en cumplimiento de lo reglado en el numeral 6 del artículo 468 del CGP proceda a realizar el respectivo registro, en tanto que una cosa es la prelación de créditos y otra muy diferente es la concurrencia de embargos, donde **prima facie** se debe proceder a registrar el embargo proveniente de una garantía real que permita el avance del proceso judicial, para que una vez se cuente con el dinero fruto del remate, se proceda a cancelar las obligaciones atendiendo –ahora sí- la prelación de créditos prevista en el Código Civil, momento en el cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 465 del CGP, esto es, se remitirán los dineros correspondientes a la liquidación del crédito a la entidad estatal, en este caso al Municipio de Manizales. Estas normas de estirpe procesal son especiales y regulan de forma clara lo atinente al registro de la medida en tratándose de la efectividad de un derecho real.



Lo anterior es preciso y necesario realizarlo pues el artículo 468 de la obra procesal establece de forma especial y categórica que se ordenará seguir adelante la ejecución cuando el bien dado en garantía haya sido embargado, luego como la medida no fue inscrita debe el despacho insistir en su registro.

Por la secretaria ofíciase en este sentido, aportando copia integral del presente proveído, y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020. Los gastos de registro corren por cuenta de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 029 de febrero 19 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **54f4cca97e5d195eff26ce5a80d6e400fdbbc55731a42a670d5bef9f95a7fa72**

Documento generado en 18/02/2021 03:27:14 PM